

4.5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 8567 del 07 de octubre de 2019

Dentro del expediente VDI1362-00-2019 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 8567 del 07 de octubre de 2019, el cual ordena notificar a: **SERGIO ANDRES RODRIGUEZ ZUMAQUE** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 8567 proferido el 07 de octubre de 2019, dentro del expediente No. VDI1362-00-2019 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 03 de diciembre de 2019 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 03/12/2019

Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ

Archívese en: VDI1362-00-2019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 08567
(07 de octubre de 2019)

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

**EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0910 de 2008 modificada por la Resolución 1111 de 2013, las Resoluciones 966 de 2017 y 01603 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 2019111768-1-000 del 31 de julio de 2019, Sergio Andrés Rodríguez Zumaque con cédula de ciudadanía No. 1.140.848.357, presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, solicitud de aprobación del Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal para el vehículo Marca: NISSAN referencia PATHFINDER.

Que esta Autoridad a través de oficio radicado bajo el número 2019117272-2-000 de 12 de agosto de 2019, solicitó a Sergio Andrés Rodríguez Zumaque, allegar la autoliquidación y el comprobante de pago por concepto de evaluación en el término de un (1) mes contado a partir de su comunicación, e indicó que en caso de no hacerlo dentro de los tiempos dados se entendería desistida la solicitud y se archivaría la actuación, salvo que antes de vencer el plazo concedido se solicitara prórroga debidamente justificada hasta por un término igual.

Que esta Autoridad, comunicó el citado oficio al señor Sergio Andrés Rodríguez Zumaque, mediante correo electrónico, el 12 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece que cuando una petición ya radicada está incompleta, o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes, de no hacerlo se entenderá que ha desistido de su solicitud.

Que de igual forma, dicha disposición establece que se entenderá desistida la solicitud o la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Por lo que, una vez vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente.

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

Que a fin de determinar la actuación administrativa a seguir, se revisó el Sistema de Licencias Ambientales -SILA- y el expediente VDI1362-00-2019, evidenciándose que el señor Sergio Andrés Rodríguez Zumaque no allegó lo requerido por esta Autoridad el 12 de agosto de 2019, siendo la autoliquidación y copia del pago por concepto de evaluación, por lo cual se decretará el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación del Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal; y en consecuencia, procederá al archivo definitivo del expediente VDI1362-00-2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012¹, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que no obstante lo anterior, el señor Sergio Andrés Rodríguez Zumaque, podrá presentar nuevamente la solicitud de aprobación del Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, con el lleno de los requisitos legales.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y en su artículo 2 se señaló que es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley en mención, asignó al Despacho del Director General la función otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que por medio del numeral 7 del artículo 3 de la Resolución 966 de 2017, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de aprobar o negar los Certificados de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal – CEPD; la cual comprende la realización de todas las actuaciones y expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten decisiones definitivas en la respectiva materia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación de Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, para el vehículo Marca: NISSAN referencia PATHFINDER., presentada por el señor Sergio Andrés Rodríguez Zumaque, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.848.357, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El interesado podrá presentar nuevamente solicitud de aprobación de Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo definitivo del expediente **VDI1362-00-2019**.

¹ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a Sergio Andrés Rodríguez Zumaque, o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 de octubre de 2019



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores
DÍANA LUCIA PESCA PINTO
Contratista



Revisor / L der
ANDREA TORRES TAMARA
Abogado/Contratista



Expediente No. VDI1362-00-2019
Fecha: 7 de octubre de 2019

Proceso No.: 2019155812

Archívese en: VDI1362-00-2019
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.